

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	150 pesetas		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	100 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.	
Trimestre	60 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	

Número 137

Viernes 21 de junio de 1957

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial de Valladolid

Traslado de Sesión

Ante la imposibilidad de celebrar la Sesión Plenaria ordinaria correspondiente al presente mes, el día 24 del actual señalado al efecto, ya que en dicha fecha ha de trasladarse la Corporación en Pleno a Medina de Rioseco, con el fin de asistir a los actos que en la referida ciudad han de tener lugar con motivo de la celebración del «Día de la Provincia», esta Presidencia, con el informe favorable de la Comisión de Gobierno, en Sesión del día 19 de los corrientes y en uso de la facultad que le otorga el artículo 268 de la vigente ley de Régimen Local, ha decretado trasladar la aludida Sesión Plenaria al día 27 del mes actual, a las doce horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 21 de junio de 1957.—El presidente, Emiliano Berzosa Recto.

1.927

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Aquilino de Benito Herguedas, para establecer una línea eléctrica de alta tensión para servicios de una finca enclavada en término municipal de Viloria del Henar

Visto el expediente promovido por don Aquilino de Benito Herguedas, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión para

servicios de una finca enclavada en término municipal de Viloria del Henar.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Aquilino de Benito Herguedas, con domicilio en Viloria del Henar, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde la línea que tiene instalada Electra Segoviana, S. A., para servicio de Viloria, llega hasta el transformador que se instalará en la finca del peticionario, para servicios de la misma.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el perito industrial don Pedro Nieto, que lleva fecha de mayo de 1956, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de ca-

rácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 2 de agosto de 1956 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones

de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia a la línea es interprovincial.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros, y sin precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por razones de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas el documento que justifique su cumplimiento en la Delegación de Industria de Valladolid.

En fe de lo cual, se ha expedido el presente con arreglo a lo establecido en el «Boletín de la Jefatura de Obras Públicas» con cargo al expediente número 462/50. Valladolid, 11 de enero de 1957.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

390—1.083



VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Antonio Avendaño Porrúa, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende pieza de responsabilidades civiles dimanantes del sumario número 414 de 1948, contra Mariano Gilmartín Merino, por el delito de estafa, se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes que después se dirán, embargados al procesado, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

- 1.º Una bicicleta marca «Dal», de caballero, tipo cadete, de paseo, en mal estado de uso; tasada en 300 pesetas.
- 2.º Otra bicicleta, marca «B. H.», de caballero, tipo paseo, en mal estado; tasada en 300 pesetas.

Total: 600 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día uno de julio próximo y hora de las once de su mañana.

2.^a Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación porque salió la segunda subasta, admitiéndose toda clase de garantías.

3.^a Las pesetas se encuentran en esta disposición de quien quiera.

Dada en esta ciudad a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — Antonio Aguirre. — El secretario, Valeriano Martín.

Anuncio de pago diferido. 1.904—1.084

Pagos diferidos. 89150. VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor juez de instrucción del Juzgado de instrucción del distrito número dos de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 33 de 1955, sobre abandono de familia, contra el procesado Ignacio Sardón Maniega, ha acordado hacer saber a dicho procesado, a mérito de la presente, por su ignorado paradero, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, por auto de fecha veintiocho de enero del corriente año, decretó el sobreselmiento provisional de indicación sumario, declarando las costas de oficio, por ahora y acordó dejar sin efecto el procesamiento dictado en el mismo contra dicho procesado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a Ignacio Sardón Maniega, hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Valladolid, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El secretario, Valeriano Martín.

1.891

MADRID.—NÚMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor juez de primera instancia número tres de los de esta capital, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Marcelo Leonardo Vélez, natural de Valladolid, hijo de Rafael y de Cruz, que falleció en Pozuelo de Alarcón el día veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a los sesenta y un años de edad y en estado de casado con

doña Rosa Quintana García, se anuncia su muerte sin testar y se hace saber que los que reclaman su herencia son su expresada esposa y su hermana de doble vínculo doña Eusebia Leonardo Vélez. Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia del causante para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días siguientes, en otro caso, de no comparecer, se dará lugar en el juicio a que haya lugar en el mismo.

Madrid, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El juez de primera instancia (ilegible). — El secretario (ilegible).

1.913—1.085



Jiménez Dual, Agustín; de 28 años de edad, amancebado, cesterero, natural de Mucientes y vecino de Bilbao, procesado en sumario 34 de 1957, por robo, comparecerá ante este Juzgado, en plazo de ocho días, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, como comprendido en el número 2 del artículo 835, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Medina de Rioseco, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete. El juez de primera instancia (ilegible). El secretario (ilegible).

1.906

TORDESILLAS

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario que fué instruído por este Juzgado bajo el número 45 de 1948, por delito de robo, contra Félix Gómez Llanos, se requiere por medio de la presente a dicho penado, en atención a desconocerse su actual paradero y domicilio, de pago de la cantidad de diez pesetas como indemnización a Ignacio Sánchez y una peseta a Augusto Gutiérrez, ambos de esta vecindad; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tordesillas, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El secretario, Alfonso Pedrero.

1.916

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 134 de 1957, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Tomasa Sánchez Sanz, hoy en ignorado paradero, para que el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El secretario, Miguel Torres.

1.894

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 244 de 1957, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Raimunda María de los Angeles Hernández Alvaro, hoy en ignorado paradero, para que el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El secretario, Miguel Torres.

1.895

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 135 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Heliodoro Yáñez Vegas, por daños en la Huerta del Rey, siendo denunciante el guarda jurado Alejandro Pérez; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Heliodoro Yáñez Vegas de la falta de daños que se le imputaba; declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación del denunciado, expido el presente en Valladolid, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.896

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Manuel Alfageme Villaescusa, recaudador de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y año de 1953, del pueblo de San Salvador de Hornija, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, a señalar domicilio o representante en el plazo de quince días, se decretará la prosecución en rebeldía, según mencionado artículo dispone.

Deudor, Ignacio Gómez.—Débito, 24,75 pesetas.

Una tierra al polígono 18, parcela 96, al pago Valmore, 92 74 áreas, que linda Norte, Pedro García; Sur, Donáciano García; Este, Francisco Martín, y Oeste, Julia y Carmen Martín.

Deudor, Francisco Martín Alonso. Débito, 18,42 pesetas.

Una tierra al polígono 8, parcela 11, al pago Misericordia, de 69-03 áreas, que linda Norte, Aurelia Rodríguez; Sur, Fructuoso García; Este, Servando Sarmentero, y Oeste, Carmen Pérez y Antonio Rodríguez.

Deudora, Felisa Martín García.—Débito, 17,90 pesetas.

Una tierra al polígono 6, parcela 17, al pago Concejiles, de 67-09 áreas, que linda Norte, camino de las Diñas; Sur, Asunción García; Este, Leandro Ramos, y Oeste, camino de las Diñas.

Deudor, Atanasio Ramos Gómez. Débito, 46,50 pesetas.

Una tierra al polígono 6, parcela 10, al pago Concejiles, de 1-74-33 hectáreas, que linda Norte, Julia Fernández; Sur, Angel Rodríguez; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Emilio Rodríguez.

Deudor, Francisco Rodríguez Martín. Débito, 18,55 pesetas.

Una tierra al polígono 18, parcela 8, al pago Páramos y Camino Velliza, de 69-56 áreas, que linda Norte, Leovigildo García; Sur, Wigberto Hernández; Este, Joaquín Rodríguez, y Oeste, Francisco Mangudo.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Salvador, 22 de marzo de 1957. Manuel Alfageme.

1.259

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de Contribuciones en la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el

pueblo de Quintanilla del Molar, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los presupuestos de 1955 y 1956, se ha dictado la siguiente

Providencia: Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de Quintanilla del Molar, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudores que se citan, débitos y fincas

Deudor, don Santiago Bolaños Carrero.—Débito, 98,34 pesetas.

Cereal en este término, a La Atalaya, de 43-08 áreas, polígono 12, parcela 96; linda Norte, heredero de Arrazola; Sur, Ignacio Cuadrillero; Este, camino de Roales a Villanueva, y Oeste, Amós Alonso.

Deudora, Teresa López Ovejero.—Débito, 137,68 pesetas.

Cereal en este término, a Senda de las Parvas, de 86-88 áreas, polígono 34, parcela 106; linda Norte, Ovidio López; Sur, Asunción Feroso; Este, herederos de Rufino Ovejero, y Oeste, Luis Rodríguez.

Deudora, doña Anunciación Osorio Lobo.—Débito, 46,91 pesetas.

Una viña en este término, a El Llágano, de 6-84 áreas, polígono 9, parcela 23; linda Norte, Julián López; Sur, senda de El Llágano; Este, Jacinto Pérez, y Oeste, Ramón Moreno.

Deudor, don Juan Antonio Zamora. Débito, 70,21 pesetas.

Viña en este término, a La Calzada, de 20-05 áreas, polígono 34, parcela 270; linda Norte, María Granado; Sur, camino viejo de Valderas; Este, Matías López, y Oeste, camino senda.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Quintanilla del Molar, 6 de abril de 1957.—Saturnino Escudero.

1.375

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial